

**2672-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con dieciseis minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*) en el cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.**

En auto n.º 2385-DRPP-2025 de las dieciséis horas del nueve de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro decretó la no acreditación de los acuerdos adoptados por el PLN mediante la celebración de la asamblea de fecha seis de julio del presente año, del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela, por determinarse que, las votaciones de las designaciones realizadas no se efectuaron de manera secreta, lo que contraviene lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) en la resolución n.º 1431-E1-2016 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y cuyo criterio fue reiterado en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno

En oficio n.º SGMG-211-2025 de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, remitido el mismo día a la cuenta oficial de correo de esta Administración Electoral, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del PLN, solicitó la dispensa de la celebración de la asamblea cantonal de Atenas (*en ese sentido ver la resolución n.º DGRE-0090-DRPP-2025 de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco*).

En fecha veintidós de julio del presente año, el partido político celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual cumplió con el quórum de ley requerido la sesionar válidamente, cuya certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones internas, fue recibida por esta Administración en fecha veintitrés de julio de los corrientes.

Las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON ATENAS**

**COMITE EJECUTIVO**

| <b>Cédula</b> | <b>Nombre</b>               | <b>Puesto</b>          |
|---------------|-----------------------------|------------------------|
| 203340910     | JOSE CARLOS CHAVES INNECKEN | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 401980255     | MARJORIE PORRAS ARGUEDAS    | SECRETARIO PROPIETARIO |

|           |                           |                      |
|-----------|---------------------------|----------------------|
| 203480304 | JOHNNY JENKINS ZUÑIGA     | TESORERO PROPIETARIO |
| 206720425 | FABIOLA CASTRO LOBO       | PRESIDENTE SUPLENTE  |
| 203480248 | OLIVIER GONZALEZ ALVARADO | SECRETARIO SUPLENTE  |
| 116750321 | MARY PAZ CRUZ PORRAS      | TESORERO SUPLENTE    |

**FISCALIA**

| Cédula    | Nombre                        | Puesto             |
|-----------|-------------------------------|--------------------|
| 112770917 | ESTEBAN DAVID PORRAS ARGUEDAS | FISCAL PROPIETARIO |

**DELEGADOS**

| Cédula    | Nombre                    | Puesto                  |
|-----------|---------------------------|-------------------------|
| 206720425 | FABIOLA CASTRO LOBO       | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 117460620 | JORGE ANTONIO CRUZ PORRAS | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 401980255 | MARJORIE PORRAS ARGUEDAS  | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 204300034 | ROY ARIAS ROJAS           | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 208490242 | SEBASTIAN VIQUEZ SANABRIA | TERRITORIAL PROPIETARIO |

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve estatutario, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los

nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)*

*Ref., No.: S 13512, 13545, 13640-2025*